



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 550

Bogotá, D. C., jueves 23 de octubre de 2003

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### LEYES SANCIONADAS

#### LEY 843 DE 2003

(octubre 16)

*por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 191 de 1995 quedará así:

“Las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales no podrán ser objeto de sustracciones. En las áreas de reserva forestal nacional y otras reservas naturales ubicadas en las zonas de frontera se aplicará la normatividad ambiental vigente, así como también la normatividad específica para la protección de las comunidades indígenas y negras.

En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Alonso Acosta Osio.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Carolina Barco Isakson.*

\* \* \*

#### LEY 844 DE 2003

(octubre 17)

*por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003.*

“El Congreso de Colombia  
DECRETA”:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Adicionar los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del

Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, en la suma de cuatro billones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho millones novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$4.669.968.914.491) moneda legal, según el siguiente detalle:

<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	4,166,873,369,183	<b>220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)</b>	
1.0 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	144,306,836,838	B- RECURSOS DE CAPITAL	1,760,400,000
2.0 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,184,308,036,297	<b>220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)</b>	
5.0 RENTAS PARAFISCALES	132,564,800,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	7,194,700,000
6.0 FONDOS ESPECIALES	705,693,696,048	<b>221000 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	503,095,545,308	B- RECURSOS DE CAPITAL	15,100,000
<b>032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)</b>		<b>221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,713,800,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	593,700,000
<b>040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>		<b>222600 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,148,000,000	A- INGRESOS CORRIENTES	2,500,000,000
<b>040300 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	500,000,000
A- INGRESOS CORRIENTES	5,970,000,000	<b>222700 COLEGIO BOYACA</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	165,400,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	138,200,000
<b>050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)</b>		<b>222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN LIQUIDACION</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,536,900,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	46,700,000
<b>060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>		<b>223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	10,502,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	462,300,000
<b>120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>		<b>223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES	8,004,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	217,800,000
<b>120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>		<b>223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,315,400,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	180,100,000
<b>120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES</b>		<b>223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES	98,189,247,642	B- RECURSOS DE CAPITAL	263,100,000
<b>131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>		<b>223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,884,800,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	175,600,000
<b>150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>		<b>223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES	17,879,797,700	B- RECURSOS DE CAPITAL	258,700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	15,526,481,000	<b>223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA</b>	
<b>151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	39,000,000
A- INGRESOS CORRIENTES	-4,326,892,488	<b>223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	9,992,978,240	A- INGRESOS CORRIENTES	140,000,000
<b>151900 HOSPITAL MILITAR</b>		<b>224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,017,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	80,100,000
<b>170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>		<b>224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,363,500,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	20,060,000
<b>170300 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA - EN LIQUIDACION</b>		<b>224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000	A- INGRESOS CORRIENTES	44,500,000
<b>170500 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT EN LIQUIDACION</b>		<b>224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000	B- RECURSOS DE CAPITAL	21,900,000
<b>171200 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA EN LIQUIDACION</b>		<b>224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL	700,000,000	A- INGRESOS CORRIENTES	137,066,400
<b>180400 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	99,500,000
C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	102,320,000,000	<b>225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO</b>	
<b>180900 FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	5,700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,345,200,000	<b>225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA</b>	
<b>190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>		A- INGRESOS CORRIENTES	135,574,667
A- INGRESOS CORRIENTES	350,300,000	<b>225500 CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS</b>	
<b>191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	97,400,000
A- INGRESOS CORRIENTES	6,015,010,000	<b>230600 FONDO DE COMUNICACIONES</b>	
<b>200300 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE- EN LIQUIDACION</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	111,599,391,983
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,000,000,000	<b>240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>	
<b>220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)</b>		B- RECURSOS DE CAPITAL	14,000,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	18,946,300,000		

<b>241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</b>		
A- INGRESOS CORRIENTES	10,000,000,000	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,500,000	
<b>260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,680,700,000	
<b>280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA</b>		
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,836,036,627	
<b>280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>		
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,082,733,537	
<b>320400 FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>		
A- INGRESOS CORRIENTES	650,000,000	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,520,200,000	
<b>330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</b>		
B- RECURSOS DE CAPITAL	148,240,000	
<b>330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</b>		
A- INGRESOS CORRIENTES	51,820,000	
B- RECURSOS DE CAPITAL	132,500,000	
<b>MODIFICACION NETA</b>	<b>4,669,968,914,491</b>	

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2003 en la suma de cuatro billones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$4,754,869,491,258) moneda legal, según el siguiente detalle:

**ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2003**

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0101</b>					
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	12,247,213,554		12,247,213,554
		ADICIONES DE INVERSION	17,000,000,000		17,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	17,000,000,000		17,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,000,000,000		17,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>29,247,213,554</b>		<b>29,247,213,554</b>
<b>SECCION: 0201</b>					
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,629,652,250		1,629,652,250
		ADICIONES DE INVERSION	225,000,000,000		225,000,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	225,000,000,000		225,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	225,000,000,000		225,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>226,629,652,250</b>		<b>226,629,652,250</b>
<b>SECCION: 0203</b>					
<b>RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	31,587,813		31,587,813
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	14,115,932,459		14,115,932,459
		ADICIONES DE INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	5,000,000,000		5,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>19,147,520,272</b>		<b>19,147,520,272</b>
<b>SECCION: 0301</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,365,174,924		1,365,174,924
		ADICIONES DE INVERSION	294,658,480,192		294,658,480,192
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9,400,000,000		9,400,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	9,400,000,000		9,400,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,000,000,000		15,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
630		TRANSFERENCIAS	270,258,480,192		270,258,480,192
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	270,258,480,192		270,258,480,192
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>296,023,655,116</b>		<b>296,023,655,116</b>
<b>SECCION: 0320</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		160,000,000	160,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		5,553,800,000	5,553,800,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,347,300,000	3,347,300,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,347,300,000	3,347,300,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,900,000,000		1,900,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,900,000,000		1,900,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		306,500,000	306,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		306,500,000	306,500,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>5,713,800,000</b>	<b>5,713,800,000</b>
<b>SECCION: 0401</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	14,760,177		14,760,177
		ADICIONES DE INVERSION	3,829,000,000		3,829,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,210,000,000		1,210,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,210,000,000		1,210,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,758,000,000		1,758,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,258,000,000		1,258,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	500,000,000		500,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	861,000,000		861,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	861,000,000		861,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>3,843,760,177</b>		<b>3,843,760,177</b>
<b>SECCION: 0402</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		266,000,000	266,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		882,000,000	882,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		882,000,000	882,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		882,000,000	882,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>1,148,000,000</b>	<b>1,148,000,000</b>
<b>SECCION: 0403</b>					
<b>INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		970,000,000	970,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		5,165,400,000	5,165,400,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		5,000,000,000	5,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,000,000,000	5,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		165,400,000	165,400,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		165,400,000	165,400,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>6,135,400,000</b>	<b>6,135,400,000</b>
<b>SECCION: 0501</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	154,000,000		154,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>154,000,000</b>		<b>154,000,000</b>
<b>SECCION: 0503</b>					
<b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,536,900,000	1,536,900,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>1,536,900,000</b>	<b>1,536,900,000</b>
<b>SECCION: 0601</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,504,029,057		1,504,029,057
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>1,504,029,057</b>		<b>1,504,029,057</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0602</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,102,000,000	2,102,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		8,400,000,000	8,400,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		8,400,000,000	8,400,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		8,400,000,000	8,400,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>10,502,000,000</b>	<b>10,502,000,000</b>
<b>SECCION: 1101</b>					
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	43,855,059		43,855,059
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>43,855,059</b>	<b>43,855,059</b>
<b>SECCION: 1102</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	50,802,414		50,802,414
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>50,802,414</b>	<b>50,802,414</b>
<b>SECCION: 1204</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	3,004,000,000		3,004,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	5,000,000,000		5,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5,000,000,000		5,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>8,004,000,000</b>	<b>8,004,000,000</b>
<b>SECCION: 1208</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20,734,111,728	6,315,400,000	27,049,511,728
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>20,734,111,728</b>	<b>6,315,400,000</b>
<b>SECCION: 1209</b>					
<b>DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20,385,329,576		20,385,329,576
		ADICIONES DE INVERSION	77,803,918,066		77,803,918,066
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	77,803,918,066		77,803,918,066
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	77,803,918,066		77,803,918,066
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>98,189,247,642</b>	<b>98,189,247,642</b>
<b>SECCION: 1301</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	209,998,800,000		209,998,800,000
		ADICIONES DE INVERSION	100,246,072,145		100,246,072,145
650		CAPITALIZACION	100,246,072,145		100,246,072,145
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,246,072,145		100,246,072,145
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>310,244,872,145</b>	<b>310,244,872,145</b>
<b>SECCION: 1310</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	4,884,800,000		4,884,800,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>4,884,800,000</b>	<b>4,884,800,000</b>
<b>SECCION: 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL</b>					
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1,747,000,000,000		1,747,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>1,747,000,000,000</b>	<b>1,747,000,000,000</b>
<b>SECCION: 1501</b>					
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	235,616,869,399		235,616,869,399
		ADICIONES DE INVERSION	37,310,000,000		37,310,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,600,000,000		16,600,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	16,600,000,000		16,600,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,410,000,000		4,410,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4,410,000,000		4,410,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	16,300,000,000		16,300,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	300,000,000		300,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	16,000,000,000		16,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>272,926,869,399</b>	<b>272,926,869,399</b>
<b>SECCION: 1503</b>					
<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	327,532,791	32,116,121,700	32,443,654,491
		ADICIONES DE INVERSION		1,290,157,000	1,290,157,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,290,157,000	1,290,157,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,290,157,000	1,290,157,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>327,532,791</b>	<b>33,406,278,700</b>
<b>SECCION: 1511</b>					
<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	536,057,605	8,116,900,000	8,652,957,605
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>536,057,605</b>	<b>8,116,900,000</b>
<b>SECCION: 1519</b>					
<b>HOSPITAL MILITAR</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,051,713,863	8,017,000,000	9,068,713,863
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>1,051,713,863</b>	<b>8,017,000,000</b>
<b>SECCION: 1601</b>					
<b>POLICIA NACIONAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	78,526,174,798		78,526,174,798
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>78,526,174,798</b>	<b>78,526,174,798</b>
<b>SECCION: 1701</b>					
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	6,000,000,000		6,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	23,850,000,000		23,850,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,100,000,000		3,100,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,100,000,000		3,100,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	750,000,000		750,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	750,000,000		750,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	20,000,000,000		20,000,000,000
	1106	COMERCIALIZACION	20,000,000,000		20,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>29,850,000,000</b>	<b>29,850,000,000</b>
<b>SECCION: 1702</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,090,076,000	1,090,076,000
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		41,000,000	41,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		4,232,424,000	4,232,424,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,117,424,000	1,117,424,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		1,117,424,000	1,117,424,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		275,000,000	275,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		200,000,000	200,000,000
	1102	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO PECUARIO		75,000,000	75,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		2,840,000,000	2,840,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		2,840,000,000	2,840,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>5,363,500,000</b>	<b>5,363,500,000</b>
<b>SECCION: 1703</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA EN LIQUIDACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	6,600,000,000	3,000,000,000	9,600,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>6,600,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1705</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT EN LIQUIDACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,400,000,000	700,000,000	3,100,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>2,400,000,000</b>	<b>700,000,000</b>	<b>3,100,000,000</b>
<b>SECCION: 1706</b>					
<b>FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI EN LIQUIDACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	129,207,546		129,207,546
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>129,207,546</b>		<b>129,207,546</b>
<b>SECCION: 1712</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA EN LIQUIDACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		700,000,000	700,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>700,000,000</b>	<b>700,000,000</b>
<b>SECCION: 1713</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER</b>					
		ADICIONES DE INVERSION	3,961,019,046		3,961,019,046
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,300,000,000		2,300,000,000
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	2,300,000,000		2,300,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	1,661,019,046		1,661,019,046
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,661,019,046		1,661,019,046
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>3,961,019,046</b>		<b>3,961,019,046</b>
<b>SECCION: 1804</b>					
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,320,000,000	2,320,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	100,000,000,000		100,000,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,900,000,000		2,900,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	2,900,000,000		2,900,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	65,600,000,000		65,600,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	62,600,000,000		62,600,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	3,000,000,000		3,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,000,000,000		4,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	4,000,000,000		4,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	27,500,000,000		27,500,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	27,500,000,000		27,500,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>102,320,000,000</b>		<b>102,320,000,000</b>
<b>SECCION: 1805</b>					
<b>FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10,445,000,000		10,445,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>10,445,000,000</b>		<b>10,445,000,000</b>
<b>SECCION: 1809</b>					
<b>FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	6,345,200,000		6,345,200,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>6,345,200,000</b>		<b>6,345,200,000</b>
<b>SECCION: 1901</b>					
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	963,000,000		963,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>963,000,000</b>		<b>963,000,000</b>
<b>SECCION: 1903</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		350,300,000	350,300,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>350,300,000</b>	<b>350,300,000</b>
<b>SECCION: 1912</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	215,010,000		215,010,000
		ADICIONES DE INVERSION	5,800,000,000		5,800,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,600,000,000		1,600,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,600,000,000		1,600,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,300,000,000	3,300,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,300,000,000	3,300,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		100,000,000	100,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		100,000,000	100,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		800,000,000	800,000,000
301		PREVENCION EN SALUD		800,000,000	800,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>6,015,010,000</b>	<b>6,015,010,000</b>
<b>SECCION: 2001</b>					
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO</b>					
		ADICIONES DE INVERSION	2,500,000,000		2,500,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,500,000,000		2,500,000,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	2,500,000,000		2,500,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>2,500,000,000</b>		<b>2,500,000,000</b>
<b>SECCION: 2003</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE- EN LIQUIDACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		5,000,000,000	5,000,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>5,000,000,000</b>	<b>5,000,000,000</b>
<b>SECCION: 2101</b>					
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,210,000,000		1,210,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	125,500,000,000		125,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	500,000,000		500,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	80,000,000,000		80,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	80,000,000,000		80,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	45,000,000,000		45,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	45,000,000,000		45,000,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>126,710,000,000</b>		<b>126,710,000,000</b>
<b>SECCION: 2110</b>					
<b>INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	41,226,749		41,226,749
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,525,000,000		2,525,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>2,566,226,749</b>		<b>2,566,226,749</b>
<b>SECCION: 2201</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	480,185,941,560		480,185,941,560
		ADICIONES DE INVERSION	1,593,330,852		1,593,330,852
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	1,593,330,852		1,593,330,852
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,593,330,852		1,593,330,852
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>	<b>481,779,272,412</b>		<b>481,779,272,412</b>
<b>SECCION: 2202</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		13,946,300,000	13,946,300,000
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,768,417,108		2,768,417,108

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		ADICIONES DE INVERSION		5,000,000,000	5,000,000,000						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA									
		Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		5,000,000,000	5,000,000,000						
	705	EDUCACION SUPERIOR		5,000,000,000	5,000,000,000						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,768,417,108</b>	<b>18,946,300,000</b>	<b>21,714,717,108</b>						
<b>SECCION: 2203</b>											
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,760,400,000	1,760,400,000						
		ADICIONES DE INVERSION	2,500,000,000		2,500,000,000						
610		CREDITOS	2,500,000,000		2,500,000,000						
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,500,000,000		2,500,000,000						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,500,000,000</b>	<b>1,760,400,000</b>	<b>4,260,400,000</b>						
<b>SECCION: 2205</b>											
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		449,700,000	449,700,000						
		ADICIONES DE INVERSION	16,606,198,852	6,745,000,000	23,351,198,852						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA									
		PROPIA DEL SECTOR	8,700,000,000	2,000,000,000	10,700,000,000						
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	8,700,000,000	2,000,000,000	10,700,000,000						
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES,									
		SUMINISTROS Y	200,000,000		200,000,000						
		SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR									
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	200,000,000		200,000,000						
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,									
		MATERIALES,	100,000,000		100,000,000						
		SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS									
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	100,000,000		100,000,000						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA									
		Y CAPACITACION DEL	7,000,000,000	4,645,000,000	11,645,000,000						
		RECURSO HUMANO									
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	7,000,000,000	4,645,000,000	11,645,000,000						
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION									
		Y CAPACITACION A		100,000,000	100,000,000						
		FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO									
		A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO									
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE		100,000,000	100,000,000						
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL									
		PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	606,198,852		606,198,852						
	708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	606,198,852		606,198,852						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>16,606,198,852</b>	<b>7,194,700,000</b>	<b>23,800,898,852</b>						
<b>SECCION: 2210</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		15,100,000	15,100,000						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>15,100,000</b>	<b>15,100,000</b>						
<b>SECCION: 2211</b>											
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		259,300,000	259,300,000						
		ADICIONES DE INVERSION		334,400,000	334,400,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA									
		DEL SECTOR		334,400,000	334,400,000						
	705	EDUCACION SUPERIOR		334,400,000	334,400,000						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>593,700,000</b>	<b>593,700,000</b>						
<b>SECCION: 2226</b>											
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		3,000,000,000	3,000,000,000						
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>3,000,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>						
<b>SECCION: 2227</b>											
<b>COLEGIO BOYACA</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							138,200,000		138,200,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>138,200,000</b>		<b>138,200,000</b>
<b>SECCION: 2229</b>											
<b>RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN LIQUIDACION</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							46,700,000		46,700,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>46,700,000</b>		<b>46,700,000</b>
<b>SECCION: 2230</b>											
<b>COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							462,300,000		462,300,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>462,300,000</b>		<b>462,300,000</b>
<b>SECCION: 2231</b>											
<b>COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							217,800,000		217,800,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>217,800,000</b>		<b>217,800,000</b>
<b>SECCION: 2232</b>											
<b>COLEGIO MAYOR DEL CAUCA</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							180,100,000		180,100,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>180,100,000</b>		<b>180,100,000</b>
<b>SECCION: 2234</b>											
<b>INSTITUTO TECNICO CENTRAL</b>											
		ADICIONES DE INVERSION							263,100,000		263,100,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO									
		DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR							104,918,261		104,918,261
	705	EDUCACION SUPERIOR							104,918,261		104,918,261
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES									
		SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR							158,181,739		158,181,739
	705	EDUCACION SUPERIOR							158,181,739		158,181,739
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>263,100,000</b>		<b>263,100,000</b>
<b>SECCION: 2235</b>											
<b>INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							175,600,000		175,600,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>175,600,000</b>		<b>175,600,000</b>
<b>SECCION: 2236</b>											
<b>INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							168,700,000		168,700,000
		ADICIONES DE INVERSION							90,000,000		90,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA									
		PROPIA DEL SECTOR							90,000,000		90,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR							90,000,000		90,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>258,700,000</b>		<b>258,700,000</b>
<b>SECCION: 2237</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							39,000,000		39,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>39,000,000</b>		<b>39,000,000</b>
<b>SECCION: 2239</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							140,000,000		140,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>140,000,000</b>		<b>140,000,000</b>
<b>SECCION: 2240</b>											
<b>INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							25,000,000		25,000,000
		ADICIONES DE INVERSION							55,100,000		55,100,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS							55,100,000		55,100,000
	705	EDUCACION SUPERIOR							55,100,000		55,100,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>80,100,000</b>		<b>80,100,000</b>
<b>SECCION: 2241</b>											
<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>											
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO							20,060,000		20,060,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>									<b>20,060,000</b>		<b>20,060,000</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 2242</b>					
<b>INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO</b>					
<b>"SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		44,500,000	44,500,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>44,500,000</b>	<b>44,500,000</b>
<b>SECCION: 2243</b>					
<b>COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS"</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		21,900,000	21,900,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>21,900,000</b>	<b>21,900,000</b>
<b>SECCION: 2245</b>					
<b>BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN</b>					
<b>PARA AMERICA LATINA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		99,500,000	99,500,000
		ADICIONES DE INVERSION		137,066,400	137,066,400
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,			
		MATERIALES, SUMINISTROS Y		137,066,400	137,066,400
		SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR			
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		90,000,000	90,000,000
	709	ARTE Y CULTURA		47,066,400	47,066,400
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>236,566,400</b>	<b>236,566,400</b>
<b>SECCION: 2252</b>					
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		5,700,000	5,700,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>5,700,000</b>	<b>5,700,000</b>
<b>SECCION: 2254</b>					
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		135,574,667	135,574,667
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>135,574,667</b>	<b>135,574,667</b>
<b>SECCION: 2255</b>					
<b>CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		97,400,000	97,400,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>97,400,000</b>	<b>97,400,000</b>
<b>SECCION: 2301</b>					
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,050,763,830	1,050,763,830
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>1,050,763,830</b>	<b>1,050,763,830</b>
<b>SECCION: 2306</b>					
<b>FONDO DE COMUNICACIONES</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		102,925,091,983	102,925,091,983
		ADICIONES DE INVERSION		8,674,300,000	8,674,300,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION			
		DEL RECURSO HUMANO		8,674,300,000	8,674,300,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		8,674,300,000	8,674,300,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>111,599,391,983</b>	<b>111,599,391,983</b>
<b>SECCION: 2401</b>					
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		21,145,548	21,145,548
		ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		3,200,000,000	3,200,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		9,100,000,000	9,100,000,000
630		TRANSFERENCIAS		9,100,000,000	9,100,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		9,100,000,000	9,100,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>12,321,145,548</b>	<b>12,321,145,548</b>
<b>SECCION: 2402</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		14,000,000,000	14,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		2,217,847,272	2,217,847,272
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO			
		DE INFRAESTRUCTURA		2,217,847,272	2,217,847,272
		PROPIA DEL SECTOR			
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,217,847,272	2,217,847,272
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>2,217,847,272</b>	<b>14,000,000,000</b>
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>16,217,847,272</b>	<b>16,217,847,272</b>
<b>SECCION: 2412</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		7,500,000	7,500,000
		ADICIONES DE INVERSION		10,000,000,000	10,000,000,000

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA			
		PROPIA DEL SECTOR		2,500,000,000	2,500,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		2,500,000,000	2,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO			
		DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL		3,200,000,000	3,200,000,000
		SECTOR			
	608	TRANSPORTE AEREO		3,200,000,000	3,200,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS,			
		MATERIALES, SUMINISTROS Y		4,300,000,000	4,300,000,000
		SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR			
	608	TRANSPORTE AEREO		4,300,000,000	4,300,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>10,007,500,000</b>	<b>10,007,500,000</b>
<b>SECCION: 2413</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO</b>					
		ADICIONES DE INVERSION		11,500,000,000	11,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO			
		DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL		11,500,000,000	11,500,000,000
		SECTOR			
	605	TRANSPORTE FERREO		11,500,000,000	11,500,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>11,500,000,000</b>	<b>11,500,000,000</b>
<b>SECCION: 2501</b>					
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,866,161,213	1,866,161,213
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>1,866,161,213</b>	<b>1,866,161,213</b>
<b>SECCION: 2502</b>					
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		16,637,448	16,637,448
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>16,637,448</b>	<b>16,637,448</b>
<b>SECCION: 2602</b>					
<b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA</b>					
<b>GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		6,835,271,857	6,835,271,857
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>6,835,271,857</b>	<b>6,835,271,857</b>
<b>SECCION: 2701</b>					
<b>RAMA JUDICIAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,000,000,000	2,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION		2,500,000,000	2,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO			
		DE INFRAESTRUCTURA		2,500,000,000	2,500,000,000
		PROPIA DEL SECTOR			
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		2,500,000,000	2,500,000,000
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>4,500,000,000</b>	<b>4,500,000,000</b>
<b>SECCION: 2801</b>					
<b>REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		112,033,901,292	112,033,901,292
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>112,033,901,292</b>	<b>112,033,901,292</b>
<b>SECCION: 2802</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,558,100,000	2,558,100,000
		ADICIONES DE INVERSION		4,277,936,627	4,277,936,627
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO			
		DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		2,500,000,000	2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,500,000,000	2,500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION			
		INSTITUCIONAL PARA APOYO A		1,777,936,627	1,777,936,627
		LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,777,936,627	1,777,936,627
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>6,836,036,627</b>	<b>6,836,036,627</b>
<b>SECCION: 2803</b>					
<b>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL</b>					
<b>DEL ESTADO CIVIL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		2,082,733,537	2,082,733,537
		<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>		<b>2,082,733,537</b>	<b>2,082,733,537</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2901</b>					
<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	22,000,000,000		22,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	2,500,000,000		2,500,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>24,500,000,000</b>		<b>24,500,000,000</b>
<b>SECCION: 3201</b>					
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>					
		ADICIONES DE INVERSION	24,421,603,978		24,421,603,978
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,000,000,000		6,000,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	6,000,000,000		6,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000		600,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	600,000,000		600,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	7,921,603,978		7,921,603,978
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	7,921,603,978		7,921,603,978
630		TRANSFERENCIAS	9,900,000,000		9,900,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	9,900,000,000		9,900,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>24,421,603,978</b>		<b>24,421,603,978</b>
<b>SECCION: 3202</b>					
<b>INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	27,072,512		27,072,512
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>27,072,512</b>		<b>27,072,512</b>
<b>SECCION: 3204</b>					
<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>					
		ADICIONES DE INVERSION		3,170,200,000	3,170,200,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3,170,200,000	3,170,200,000
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,520,200,000		2,520,200,000
	902	MANEJO	650,000,000		650,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>3,170,200,000</b>	<b>3,170,200,000</b>
<b>SECCION: 3211</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	230,524		230,524
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>230,524</b>		<b>230,524</b>
<b>SECCION: 3216</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,683,075		2,683,075
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,683,075</b>		<b>2,683,075</b>
<b>SECCION: 3239</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	473,173		473,173
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>473,173</b>		<b>473,173</b>
<b>SECCION: 3241</b>					
<b>FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA</b>					
		ADICIONES DE INVERSION	90,000,000,000		90,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	90,000,000,000		90,000,000,000
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	90,000,000,000		90,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>90,000,000,000</b>		<b>90,000,000,000</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 3301</b>					
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10,211,200,000		10,211,200,000
		ADICIONES DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
	709	ARTE Y CULTURA	1,000,000,000		1,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>11,211,200,000</b>		<b>11,211,200,000</b>
<b>SECCION: 3304</b>					
<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		148,240,000	148,240,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>148,240,000</b>	<b>148,240,000</b>
<b>SECCION: 3305</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		184,320,000	184,320,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>				<b>184,320,000</b>	<b>184,320,000</b>
<b>SECCION: 3401</b>					
<b>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	18,301,245		18,301,245
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>18,301,245</b>		<b>18,301,245</b>
<b>SECCION: 3501</b>					
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	5,785,774,056		5,785,774,056
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>5,785,774,056</b>		<b>5,785,774,056</b>
<b>SECCION: 3601</b>					
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	95,628,243,510		95,628,243,510
		ADICIONES DE INVERSION	127,500,000,000		127,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,500,000,000		2,500,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,500,000,000		2,500,000,000
630		TRANSFERENCIAS	125,000,000,000		125,000,000,000
	304	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	125,000,000,000		125,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>223,128,243,510</b>		<b>223,128,243,510</b>
<b>SECCION: 3701</b>					
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20,115,659,228		20,115,659,228
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>20,115,659,228</b>		<b>20,115,659,228</b>
<b>TOTAL ADICIONES</b>			<b>4,249,323,131,702</b>	<b>505,546,359,556</b>	<b>4,754,869,491,258</b>

Artículo 3°. Redúzcase el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2003 en la suma de ochenta y cuatro mil novecientos millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$84,900,576,767) moneda legal, según el siguiente detalle:

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2003					
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1503</b>					
<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	65,873,656,229		65,873,656,229
<b>TOTAL REDUCCIONES SECCION</b>			<b>65,873,656,229</b>		<b>65,873,656,229</b>
<b>SECCION: 1511</b>					
<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	16,576,106,290	2,450,814,248	19,026,920,538
<b>TOTAL REDUCCIONES SECCION</b>			<b>16,576,106,290</b>	<b>2,450,814,248</b>	<b>19,026,920,538</b>
<b>TOTAL REDUCCIONES</b>			<b>82,449,762,519</b>	<b>2,450,814,248</b>	<b>84,900,576,767</b>

Artículo 4°. Contracredítase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, en la suma de ciento treinta y dos mil ochocientos doce millones sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos (\$132,812,066,231) moneda legal, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2003					
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0301</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	500,000,000		500,000,000
	205	COMERCIO EXTERNO	150,000,000		150,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	350,000,000		350,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>1,500,000,000</b>		<b>1,500,000,000</b>
<b>SECCION: 0602</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION		171,000,000	171,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		171,000,000	171,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		171,000,000	171,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>				<b>171,000,000</b>	<b>171,000,000</b>
<b>SECCION: 1301</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
		CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	56,525,653,023		56,525,653,023
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>56,525,653,023</b>		<b>56,525,653,023</b>
<b>SECCION: 1311</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION		590,000,000	590,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		590,000,000	590,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		590,000,000	590,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>				<b>590,000,000</b>	<b>590,000,000</b>
<b>SECCION: 1501</b>					
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	219,299,112		219,299,112
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	219,299,112		219,299,112
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	134,000,000		134,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	85,299,112		85,299,112
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>219,299,112</b>		<b>219,299,112</b>
<b>SECCION: 1506</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA</b>					
		CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		191,000,000	191,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>				<b>191,000,000</b>	<b>191,000,000</b>
<b>SECCION: 1701</b>					
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	11,000,000,000		11,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	11,000,000,000		11,000,000,000
	1106	COMERCIALIZACION	11,000,000,000		11,000,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>11,000,000,000</b>		<b>11,000,000,000</b>
<b>SECCION: 1804</b>					
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>					
		CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		41,737,977	41,737,977
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>				<b>41,737,977</b>	<b>41,737,977</b>
<b>SECCION: 2201</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	6,368,180,629		6,368,180,629
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	6,368,180,629		6,368,180,629
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	6,368,180,629		6,368,180,629
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>6,368,180,629</b>		<b>6,368,180,629</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2211</b>					
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>					
		CONTRACREDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	152,066,100		152,066,100
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>152,066,100</b>		<b>152,066,100</b>
<b>SECCION: 2701</b>					
<b>RAMA JUDICIAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	5,500,000,000		5,500,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,800,000,000		1,800,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,800,000,000		1,800,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	250,000,000		250,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	250,000,000		250,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	850,000,000		850,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	850,000,000		850,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	600,000,000		600,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	600,000,000		600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,925,488,234		1,925,488,234
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,925,488,234		1,925,488,234
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	74,511,766		74,511,766
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	74,511,766		74,511,766
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>5,500,000,000</b>		<b>5,500,000,000</b>
<b>SECCION: 2901</b>					
<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	600,000,000		600,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	600,000,000		600,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>600,000,000</b>		<b>600,000,000</b>
<b>SECCION: 3201</b>					
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	419,129,390		419,129,390
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>419,129,390</b>		<b>419,129,390</b>
<b>SECCION: 3601</b>					
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>					
		CONTRACREDITOS DE INVERSION	49,534,000,000		49,534,000,000
630		TRANSFERENCIAS	49,534,000,000		49,534,000,000
	1302	BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	49,534,000,000		49,534,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>49,534,000,000</b>		<b>49,534,000,000</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>			<b>131,818,328,254</b>	<b>993,737,977</b>	<b>132,812,066,231</b>

Artículo 5°. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, en la suma de ciento treinta y dos mil ochocientos doce millones sesenta y seis mil doscientos treinta y un pesos (\$132,812,066,231) moneda legal, según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2003					
PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0301</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION</b>					
		CREDITOS DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>1,000,000,000</b>		<b>1,000,000,000</b>

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 0501</b>											
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	240,600,000		240,600,000			DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,368,180,629		6,368,180,629
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>240,600,000</b>		<b>240,600,000</b>			706 EDUCACION DE ADULTOS	6,368,180,629		6,368,180,629
<b>SECCION: 0602</b>											
<b>FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>											
		CREDITOS DE INVERSION		171,000,000	171,000,000						
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		171,000,000	171,000,000						
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		171,000,000	171,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>171,000,000</b>	<b>171,000,000</b>				<b>11,368,180,629</b>		<b>11,368,180,629</b>
<b>SECCION: 1102</b>											
<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	6,800,000,000		6,800,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>6,800,000,000</b>		<b>6,800,000,000</b>						
<b>SECCION: 1310</b>											
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	387,000,000		387,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>387,000,000</b>		<b>387,000,000</b>						
<b>SECCION: 1311</b>											
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		590,000,000	590,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>590,000,000</b>	<b>590,000,000</b>						
<b>SECCION: 1501</b>											
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	1,389,000,000		1,389,000,000						
		CREDITOS DE INVERSION	219,299,112		219,299,112						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	219,299,112		219,299,112						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	85,299,112		85,299,112						
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	134,000,000		134,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>1,608,299,112</b>		<b>1,608,299,112</b>						
<b>SECCION: 1506</b>											
<b>FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA</b>											
		CREDITOS DE INVERSION		191,000,000	191,000,000						
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		191,000,000	191,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		191,000,000	191,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>191,000,000</b>	<b>191,000,000</b>						
<b>SECCION: 1701</b>											
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>											
		CREDITOS DE INVERSION	20,850,000,000		20,850,000,000						
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,500,000,000		1,500,000,000						
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000						
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,350,000,000		2,350,000,000						
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,350,000,000		2,350,000,000						
610		CREDITOS	11,000,000,000		11,000,000,000						
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,000,000,000		11,000,000,000						
630		TRANSFERENCIAS	6,000,000,000		6,000,000,000						
	902	MANEJO	6,000,000,000		6,000,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>20,850,000,000</b>		<b>20,850,000,000</b>						
<b>SECCION: 1804</b>											
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>											
		CREDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		41,737,977	41,737,977						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>41,737,977</b>	<b>41,737,977</b>						
<b>SECCION: 1901</b>											
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	49,000,000		49,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>	<b>49,000,000</b>		<b>49,000,000</b>						
<b>SECCION: 2201</b>											
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	5,000,000,000		5,000,000,000						
		CREDITOS DE INVERSION	6,368,180,629		6,368,180,629						
<b>SECCION: 2208</b>											
<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		200,000,000	200,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>200,000,000</b>	<b>200,000,000</b>						
<b>SECCION: 2209</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		32,000,000	32,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>32,000,000</b>	<b>32,000,000</b>						
<b>SECCION: 2211</b>											
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>											
		CREDITOS DE INVERSION		152,066,100	152,066,100						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		152,066,100	152,066,100						
	705	EDUCACION SUPERIOR		152,066,100	152,066,100						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>152,066,100</b>	<b>152,066,100</b>						
<b>SECCION: 2213</b>											
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE LA PARTICIPACION "JORGE ELIECER GAITAN"</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		20,000,000	20,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>20,000,000</b>	<b>20,000,000</b>						
<b>SECCION: 2229</b>											
<b>RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN LIQUIDACION</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		69,720,000	69,720,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>69,720,000</b>	<b>69,720,000</b>						
<b>SECCION: 2238</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		30,000,000	30,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>30,000,000</b>	<b>30,000,000</b>						
<b>SECCION: 2252</b>											
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		50,000,000	50,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>50,000,000</b>	<b>50,000,000</b>						
<b>SECCION: 2301</b>											
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		441,133,023	441,133,023						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>441,133,023</b>	<b>441,133,023</b>						
<b>SECCION: 2401</b>											
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		7,000,000,000	7,000,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>7,000,000,000</b>	<b>7,000,000,000</b>						
<b>SECCION: 2402</b>											
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		921,500,000	921,500,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>921,500,000</b>	<b>921,500,000</b>						
<b>SECCION: 2501</b>											
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		3,580,700,000	3,580,700,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>3,580,700,000</b>	<b>3,580,700,000</b>						
<b>SECCION: 2502</b>											
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		845,000,000	845,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>845,000,000</b>	<b>845,000,000</b>						
<b>SECCION: 2601</b>											
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		1,800,000,000	1,800,000,000						
		<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>		<b>1,800,000,000</b>	<b>1,800,000,000</b>						
<b>SECCION: 2701</b>											
<b>RAMA JUDICIAL</b>											
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO		10,000,000,000	10,000,000,000						
		CREDITOS DE INVERSION		500,000,000	500,000,000						

PROG.	SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>10,500,000,000</b>		<b>10,500,000,000</b>
<b>SECCION: 2901</b>					
<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>					
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	7,539,738,992		7,539,738,992
		CREDITOS DE INVERSION	60,261,008		60,261,008
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	60,261,008		60,261,008
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	60,261,008		60,261,008
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>7,600,000,000</b>		<b>7,600,000,000</b>
<b>SECCION: 2902</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>					
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	920,000,000		920,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>920,000,000</b>		<b>920,000,000</b>
<b>SECCION: 3201</b>					
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>					
		CREDITOS DE INVERSION	800,000,000		800,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	500,000,000		500,000,000
	205	COMERCIO EXTERNO	150,000,000		150,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	350,000,000		350,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	300,000,000		300,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>800,000,000</b>		<b>800,000,000</b>
<b>SECCION: 3202</b>					
<b>INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b>					
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	500,000,000		500,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>500,000,000</b>		<b>500,000,000</b>
<b>SECCION: 3204</b>					
<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>					
		CREDITOS DE INVERSION	119,129,390		119,129,390
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	119,129,390		119,129,390
	900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	119,129,390		119,129,390
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>119,129,390</b>		<b>119,129,390</b>
<b>SECCION: 3301</b>					
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>					
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	1,700,000,000		1,700,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>1,700,000,000</b>		<b>1,700,000,000</b>
<b>SECCION: 3601</b>					
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>					
		CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	2,700,000,000		2,700,000,000
		CREDITOS DE INVERSION	49,534,000,000		49,534,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	49,534,000,000		49,534,000,000
	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	49,534,000,000		49,534,000,000
<b>TOTAL CREDITOS SECCION</b>			<b>52,234,000,000</b>		<b>52,234,000,000</b>
<b>TOTAL CREDITOS</b>			<b>131,818,328,254</b>	<b>993,737,977</b>	<b>132,812,066,231</b>

Artículo 6°. Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación, la suma de mil setecientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y dos pesos (\$1.729.440.532) moneda legal de ingresos corrientes y de crédito externo por donaciones.

Sustitúyase en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Nación, la suma de cuatro mil quinientos noventa y cinco millones cincuenta y cuatro mil quinientos pesos (\$4.595.054.500) moneda legal de ingresos corrientes por fondos especiales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Nacional– en uso de la facultad otorgada por el

Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 7°. Sustitúyase en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, la suma de mil setecientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y dos pesos (\$1.729.440.532) moneda legal de recursos corrientes y del crédito externo por donaciones.

Sustitúyase en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Superintendencia de Valores, la suma de cuatro mil quinientos noventa y cinco millones cincuenta y cuatro mil quinientos pesos (\$4.595.054.500) moneda legal de recursos corrientes por fondos especiales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 8°. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada para la prestación de este servicio.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Educación, revisará los indicadores de gestión y de encontrarlos satisfactorios realizará los desembolsos a la Universidad Industrial de Santander hasta por la suma de diez mil millones de pesos.

Artículo 10. El Gobierno Nacional apoyará la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica de La Primavera, Vichada. El municipio de La Primavera viabilizará en todos sus componentes este proyecto y lo inscribirá en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN.

Artículo 11. Corregir los nombres de las Secciones Presupuestales 1703 Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, 1705 Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, 1706 Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, y 1712 Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, agregando el texto “en liquidación”, en cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1292, 1291, 1290 y 1293 de 2003, respectivamente.

Artículo 12. Se apropian \$14 mm para el departamento de La Guajira en cumplimiento de la Ley 549 de 1999, destinados a proyectos de Inversión Social. Estos recursos provienen del 10% del producto de la enajenación de la participación de Carbocol en el contrato de asociación celebrado con Intercor, conforme a lo dispuesto en el Conpes 3173 del 15 de julio de 2002.

Entidad	Nombre de la entidad	Proyecto	R	S	Nombre
171300	INCODER	5301100130	13	C	IMPLANTACION PROGRAMAS PRODUCTIVOS. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP
220101	MINEDUCACION – GESTION GRAL.	530700130	13	C	IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP
220500	COLDEPORTES	530708130	13	C	IMPLANTACION PROGRAMAS DE DEPORTE. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP
240200	INVIAS	113600130	13	C	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP
320101	MINAMBIENTE – GESTION GENERAL	5301200130	13	C	IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP
360101	PROTECCION GESTION GENERAL	530300130	13	C	IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE SALUD. LEY 549 DE 1999. PREVIO CONCEPTO DNP

Las entidades anteriores firmarán convenios interadministrativos con los entes territoriales respectivos para la ejecución de los proyectos relacionados.

Artículo 13. Para tener derecho a la reposición de gastos electorales, los candidatos que participen en las elecciones del 26 de octubre de 2003 deberán presentar ante las Oficinas de la Registraduría donde se inscribieron, los informes públicos a que se refieren los artículos 10 y 11 del Decreto 2207 del 5 de agosto de 2003 en la forma y con los requisitos que les exigió la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de la inscripción. Quienes aspiren a reposiciones mayores a cincuenta millones deberán presentar dicho informe auditado por un Contador Público juramentado, el cual deberá ser acreditado ante la Auditoría del Partido que inscribió al candidato y ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral antes de la rendición del respectivo informe. Tales Contadores Públicos formarán el sistema de Auditoría Interna del respectivo Partido y cada uno de ellos será responsable solidario, junto con el candidato, de la veracidad y exactitud del informe.

También podrá presentarse el informe por la entidad u organización que el candidato haya acreditado ante la Organización Electoral para el efecto.

Recibido el informe la Registraduría lo remitirá al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales para los efectos del reconocimiento y pago de la reposición. Dicho pago deberá hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de presentación del informe, salvo que el Fondo Nacional encuentre inconsistencias o violaciones que hagan necesaria la extensión de dicho término o la negación de la reposición.

La reposición de los gastos electorales se hará a través de los Partidos y Movimientos políticos con Personería Jurídica o grupos significativos de ciudadanos que inscribieron la respectiva lista, pero estos, sus representantes, Tesoreros o Auditores no tendrán responsabilidad sobre los informes que rindan los candidatos.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alonso Acosta Osio.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 067 DE 2003 CAMARA**

*por medio del cual se modifican los artículos 114 inciso 1º y 135 numeral 9 de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras.*

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2003

Doctor:

TONY JOZAME AMAR

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 067 de 2003 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 114 inciso 1º y 135 numeral 9 de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras.*

Ponentes: Representantes *Milton Arlex Rodríguez, Luis Fernando Velasco, Jorge Homero Giraldo y William Vélez Mesa.*

Respetado señor Presidente

Honorables Representantes

En cumplimiento del encargo de elaborar ponencia sobre el proyecto acto legislativo de la referencia, con el mayor respeto presentamos a ustedes el siguiente estudio:

#### **1. Origen, objeto y justificación del proyecto**

El proyecto de acto legislativo bajo examen fue presentado a la consideración del Congreso por los representantes a la Cámara Armando Benedetti Villaneda, Luis Fernando Velasco, Carlos Ignacio Cuervo, Araminta Moreno, Carlos Arturo Piedrahíta, Oscar Alberto Arboleda, Pompilio Avendaño, Ricardo Arias, José Ovidio Claros e Iván Díaz Mateus, con lo cual se satisface el requisito formal de mínimo diez congresistas para registrar esta clase de iniciativas (artículo 375 de la Carta).

El proyecto busca reformar nuestra normatividad fundamental en lo referente a la institución de la moción de censura, regulada actualmente en los artículos 114, 135 numerales 8 y 9 y artículo 141 de la Constitución. Tres modificaciones proponen sus autores:

a) Que para promover la moción de censura contra un ministro baste la solicitud del 5% de los integrantes de cualquiera de las cámaras legislativas, no la décima parte de ellos como se exige hoy;

b) Que la competencia para decidir sobre la moción de censura contra un ministro se radique en la plenaria de cualquiera de las dos Cámaras legislativas, no en el Congreso en pleno como se exige hoy;

c) Que para aprobar la de moción de censura contra un ministro baste el voto favorable de la mayoría relativa de los miembros de la Cámara en la que haya sido propuesta, no la mayoría absoluta de ambas cámaras como hoy se exige.

El proyecto apunta a tornar más expedito el procedimiento para la moción de censura, mediante la disminución de las exigencias cuantitativas para proponerla y aprobarla, y el otorgamiento de la potestad censuradora a una sola Cámara. Sus autores consideran que, tal como fue diseñada en la Carta de 1991, la referida institución del control político parlamentario está condenada al fracaso. Aducen que en doce años de vigencia de la Carta del 91, la moción de censura no ha prosperado ni una vez. Fenómeno este que, en la respectiva exposición de motivos, los autores explican así:

“El asunto sería entonces el de preguntarse las razones por las cuales no ha operado. En este sentido sostenemos que el instrumento no ha cumplido su finalidad en atención a que, tal y como se encuentra previsto, exige la satisfacción de demasiados requisitos. Por lo mismo, pensamos que resulta indispensable modificar aspectos tales como el número de parlamentarios que deban radicar la propuesta; el margen de la votación y el órgano del trámite respectivo”.

En cuanto a la reducción del porcentaje actualmente establecido para proponer la moción de censura y la mayoría para aprobarla argumentan:

“Si se tiene en cuenta que el nuestro, es un Congreso numeroso, el citado porcentaje resulta adecuado a los intereses de la institución. Igual acontece con el porcentaje exigido para la votación. En el sistema colombiano la mayoría calificada ha sido establecida para el trámite de los actos legislativos y para el trámite de ciertas leyes, como la orgánica y la estatutaria. Esta exigencia de alta votación resulta muy consistente, pues en los tres casos se trata de normas de muy alto poder vinculante. No ocurre lo mismo respecto del control político. Esta competencia congresual es de naturaleza distinta, atiende al adecuado ejercicio de la función administrativa y sobre todo a la pulcritud y moralidad de la tarea de administrar la cosa pública. Por lo mismo, no resulta consistente exigir una cuota alta de votación, por el contrario, ella debe ser reducida al margen de la simple mayoría, pues esta, de suyo, encarna el parecer del Congreso”.

Para sustentar la variación de la competencia para conocer de la solicitud de moción de censura arguyen:

“Si lo que se quiere es una figura ágil que permita hacer una ponderación tempestiva y adecuada de la gestión del cargo de un ministro, dicha ponderación no debe someterse a las contingencias de la reunión total del Congreso, que dicho sea de paso, tan sólo acontece en el preciso acto de la instalación del Congreso y la posesión del Presidente. Siendo estos actos excepcionales, no se entiende por qué la moción de censura hace parte de estos actos. Por el contrario, el control político que ejerce el Congreso reside a su vez, como un todo en cada una de sus Cámaras, y por lo mismo habrá de ser cada una de ellas, dentro del juego de tensiones, propio de la democracia, la que ejercite el control de la gestión gubernamental”.

## 2. Evaluación del proyecto

### 2.1 Lógica de la moción de censura en el constitucionalismo universal

La institución de la moción de censura es la pieza más importante de control político del poder legislativo sobre el Gobierno. Su contexto natural es el régimen parlamentario, formado históricamente en las democracias liberales europeas. Como herramienta jurídico-política esencial de un sistema parlamentario, ella cumple el papel de asegurar la legitimidad democrática del Gobierno—cuyo título no se origina directamente en la elección—, con fundamento en la confianza que el ejecutivo debe obtener del órgano de representación popular directa. Por esta razón, la competencia para expresar dicha confianza o de negarla a través de la moción de censura corresponde siempre a la Cámara que más estrechamente refleja la soberanía popular, es decir, la que brota del sufragio universal de todos los ciudadanos de la Nación: la Cámara de los Comunes en el Reino Unido (no a la Cámara de los Lores), el Bundestag (y no al Bundesrat) en Alemania, el Congreso de los Diputados (y no al Senado) en España.

Para los estudiosos del funcionamiento real del sistema parlamentario, la moción de censura cumple dos funciones claves: para la mayoría parlamentaria sirve como herramienta de orientación en el cumplimiento del programa potencialmente de Gobierno. Para la minoría sirve como instrumento de denuncia y cuestionamiento de la gestión gubernamental ante la opinión pública y el electorado. En la primera hipótesis es apenas un mecanismo con eficacia puramente potencial, una especie de “espada de Damocles” en manos del partido o coalición de partidos mayoritarios, por lo que su ejercicio real es muy raro—una eventualidad— en las democracias contemporáneas. En la segunda hipótesis la moción de censura es una herramienta formidable de mucha utilidad para el ejercicio de la oposición parlamentaria. Su utilización real es perfectamente normal y relativamente factible, aunque no frecuente, ya que la minoría sólo la aprovecha en coyunturas favorables para aumentar la impopularidad del Gobierno.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista de los modelos constitucionales puros, la moción de censura no encuadra en la estructura del poder en un régimen presidencial: El Gobierno, cuyo jefe deriva su título de las urnas, no necesita de la confianza del legislativo para mantenerse. Sin embargo, dicho mecanismo ha sido ensayado en sistemas semipresidenciales, como ha sido el caso de la V República Francesa a partir de la Constitución de 1958, sin desnaturalizar la discrecionalidad del poder presidencial para integrar un Gobierno—designar primer ministro y su gabinete—. En este sistema ecléctico, la independencia esencial del Jefe de Estado para dirigir el poder ejecutivo se combina y equilibra con la necesidad de que el gabinete goce del apoyo de la mayoría parlamentaria (contrapeso interorgánico).

### 2.2 La moción de Censura en Colombia

La moción de censura fue incorporada por la Carta del 91 como una pieza excepcional, un poco exótica, dado el carácter tan acentuadamente presidencial de nuestro sistema político. Ello explica que nuestra moción tenga características sui generis que la alejan del modelo propio del régimen típicamente parlamentario, verbigracia, que sólo proceda contra un ministro en forma individual (no contra el Gabinete como un órgano colectivo). De esta manera el Constituyente quiso reforzar el hasta entonces débil y teórico control político del órgano de representación popular, entronizando un mecanismo de naturaleza correctiva de la gestión de un determinado ministro. Tal herramienta matiza y morigera un poco la autoridad presidencial, a manera de contrapeso razonable al exceso de presidencialismo, pero de ninguna manera puede llegar hasta negar ni debilitar la competencia constitucional propia y autónoma del presidente para nombrar y remover libremente a sus cercanos colaboradores.

La moción de censura nuestra es un interesante expediente constitucional para buscar el justo equilibrio de poder, frente a un ejecutivo casi tradicionalmente todopoderoso, cuyos agentes superiores quedan ahora bajo el permanente examen de quien representa la voluntad del pueblo en forma pluralista. La moción de censura en nuestra Carta permite corregir actuaciones desmedidas o claramente erráticas de un ministro cuando el poder presidencial no opere en el sentido que la opinión nacional espera. Sirve también para impedir actos descomedidos o irrespetuosos de los ministros frente a sus controladores naturales, es decir, frente a cada una de las cámaras cuando estas los llaman a debate.

### 2.3 La modificación de la competencia para votar la moción de censura

Acorde con tales consideraciones generales, encontramos muy acertado el proyecto en cuanto propone atribuir el poder censor sobre los ministros a cualquiera de las cámaras en forma independiente. Se justifica este cambio constitucional por lo siguiente:

a) Si el fundamento de dicho poder de control es el origen popular directo del órgano parlamentario, entonces, tanto el Senado como la Cámara de Representantes tienen título suficiente para ejercerlo y deben estar legitimados para ejercer esa prerrogativa. Cada una de estas corporaciones representa al pueblo por sí misma y de una forma diferente de la otra, dada la distinta circunscripción que sirve de base a su elección;

b) En contraste con los regímenes parlamentarios clásicos, el Estado colombiano se estructura con base en un sistema bicameral estricto (denominado también simétrico), en el que cada Cámara es un órgano plenamente independiente de la otra para el ejercicio de las competencias constitucionales. Dado que la norma constitucional y la ley deben ser la voluntad de la Nación, resulta perfectamente

<sup>1</sup> Véase al respecto: Giuseppe DE VERGOTTINI: DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1983, pp. 255-261 y 392-393.

lógico que las funciones constituyente y legislativa se lleven a cabo con la concurrencia de ambas corporaciones. Al fin y al cabo, el legislador es el Congreso, no como órgano único sino como sumatoria coincidente de las voluntades de las dos Cámaras. (Según el artículo 169 constitucional el acápite de la ley debe rezar: “El Congreso de Colombia decreta”). Pero, en cambio, no resulta lógico exigir esa misma confluencia bicameral cuando se trata de vigilar la conducta de los ministros y accionar los mecanismos de control político sobre ellos. No hay razón alguna para imponer monocameralismo a la hora de recabar respeto a una Cámara que considera haber sido afrontada por un ministro citado a debate, o para corregir desafueros de un jefe superior de la administración. De allí que las demás potestades de control político —el poder de recabar información, el de citar a debates y la moción de observaciones— siempre han sido atribuidas por separado al Senado y a la Cámara de Representantes;

c) Puesto que, en la lógica parlamentaria plasmada en el artículo 135 constitucional, la moción de censura es la consecuencia jurídica a la que puede llegarse como conclusión del debate adelantado por cualquiera de las Cámaras contra un ministro que ella ha citado, entonces no resulta lógico comprometer a las dos Cámara en la evaluación de los resultados de dicha discusión, cuando ella ha tenido lugar sólo en una. En la hipótesis del numeral 8 del artículo 135, el irrespeto a la Cámara citante (no comparecencia del ministro sin justificación) le da derecho pleno para accionar, por sí sola, el correctivo de la censura. ¿Por qué entonces llamar a la otra Cámara a coevaluar la conducta descomedida del ministro?;

d) El derecho constitucional comparado registra antecedentes en los que la potestad censuradora parlamentaria ha sido atribuida en forma exclusiva a cualquiera de las dos cámaras legislativas. Maurice Duverger cita la Constitución de la III República francesa (1875-1941), que permitía tanto al Senado como a la Asamblea Nacional, órganos independientes el uno del otro, votar la moción de censura o la de desconfianza contra el Gabinete. Tal sistema permitió que fuera el Senado y no la Asamblea Nacional el órgano que obligara a dimitir al Gobierno de León Blum en 1937.<sup>2</sup>

#### 2.4 *La iniciativa de la moción de censura*

No encontramos, en cambio, argumentos sólidos para reducir el número de congresistas que deben suscribir la proposición provocadora de la moción de censura. Consideramos que la décima parte de los integrantes de cada una de las Cámaras es una cantidad constitucional razonable para la fluida operatividad del mecanismo de control, sea que él se utilice como recurso de la mayoría o de la minoría. Si se ejerce como recurso en manos de la mayoría para corregir la mala orientación administrativa o la desatención de un agente del Gobierno, entonces no hará falta disminuir el número de quienes han de suscribir la proposición que a ello conduzca. Si se utiliza como instrumento de la minoría opositora para provocar un impacto de opinión y presionar un cambio de rumbo o tornar impopular al Gobierno, entonces tal prerrogativa debe otorgarse sólo a un grupo parlamentario minoritario pero importante, con relevancia representativa, no a minorías insignificantes carentes de peso en el escenario parlamentario y electoral.

La democracia protege a las minorías y les otorga importantes poderes, pero solo a las que logran cierta relevancia y significación como expresión de grupos menores en la estructura política y social. La democracia no otorga derechos a ultranza a grupos insulares (“golondrinas solitarias”) carente de estatus representativo. Un 10% de un cuerpo legislativo es una barrera suficientemente flexible y a la vez exigente para inducir el proceso censurador por parte de las minorías. Estas deben juntarse en su propósito descalificador. De hecho, durante la vigencia de la Carta del 91 registramos un número aceptable de iniciativas de moción de censura (por ejemplo, dos en

la anterior legislatura). Lo que ha fallado no es la instancia de impulso sino las instancias posteriores de decisión sobre tales proposiciones. Sería un error de ingeniería constitucional estimular en exceso la presentación permanente de mociones de censura, estableciendo requisitos casi nimios para su procedencia.

#### 2.5 *La mayoría para censurar*

Tampoco consideramos conveniente reducir a una mayoría relativa la exigencia constitucional para aprobar la moción de censura en una de las Cámaras. En nuestro sistema presidencial el reproche político a un ministro constituye un procedimiento excepcional y excepcionante de los poderes del Jefe de Estado. Por tanto, debe estar sustentado en un consenso sólido de aquella corporación que evalúa la conducta ministerial y la encuentra merecedor de censura. Para ello es insuficiente la voluntad de una mayoría relativa o simple que, en muchos eventos, se confunde con una mayoría coyuntural, o con una “minoría mayor”. Así, por ejemplo, sería muy grave para la estabilidad del Gobierno si se permitiera que 27 senadores —la mayoría relativa cuando el quórum decisorio de la plenaria es de 52— tuvieran el poder sobre la continuidad de un ministro en su cargo.

La propuesta de exigir solo la mayoría relativa para la censura al ministro se torna más inconveniente cuando se considera que este mismo proyecto busca al mismo tiempo atribuir la competencia para aprobarla a una sola de las dos Cámaras. Con lo cual la suerte de los ministros quedaría en manos de minorías simples de una sola Cámara. Las minorías deben tener un poder de cuestionamiento y crítica plenamente garantizados, para lo cual se les otorga poder de provocar el debate y obligar a la respectiva Cámara a decidir sobre la suerte del ministro; mas no pueden tener el poder de censurar, por cuanto este debe estar sustentado en la incuestionable voluntad de una mayoría sólida.

El derecho de las minorías no puede ofrecer mecanismos de alegre e impulsivo uso en contra de las mayorías parlamentarias y de las mayorías electorales que respaldan el poder presidencial. Con excesiva generosidad, tales mecanismos abren la puerta al abuso y al desequilibrio en la separación de poderes. Entonces devienen en expedientes antidemocráticos.

En fin, las propuestas de exigir apenas un 5% de integrantes de una Cámara para promover la moción de censura y una simple mayoría relativa para aprobar la censura a un ministro, se apartan del espíritu de la Reforma Política plasmada en el Acto legislativo número 1 de 2003, en cuanto esta apunta a la formación de minorías relevantes y a fortalecer grupos parlamentarios compactos o bancadas serias.

#### 2.6 *Otros ajustes normativos*

En el pliego de modificaciones, respetuosamente nos permitimos introducir algunas modificaciones a otros artículos constitucionales que resultan afectados en su texto por las enmiendas que el Proyecto contiene y que los suscritos ponentes respaldamos.

### 3. **Conclusión**

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente proponemos a la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara:

Dese primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 067 de 2003 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 114 inciso 1º y 135 numeral 9 de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras, con el pliego de modificaciones que anexamos a la presente ponencia.

Con el mayor respeto y consideración,

*William Vélez Mesa, Milton Arlex Rodríguez, Luis Fernando Velasco, Jorge Homero Giraldo*, Representantes.

<sup>2</sup> Maurice DUVERGER: INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL, Editorial Ariel, Barcelona, 1984, p.142.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**  
**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 067 DE 2003**  
**CAMARA**

*“por medio del cual se modifican los artículos 114 inciso 1 y 135 numeral 9° de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras.*

**Para título de la ley**

*“Por medio de la cual se modifican los artículos 114 inciso 1, 135 numeral 8, 135 numeral 9 y 141 de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras”.*

**Para artículo 1°.**

**Artículo 1°.** El inciso 1° del artículo 114 de la Constitución quedará así:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración. Este control podrá ser ejercido de modo independiente por cada una de sus Cámaras.

**Para artículo 2°.**

**Artículo 2°.** El numeral 8 del artículo 135 de la Constitución quedará así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

...

8. Citar y requerir a los Ministros para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, esta podrá votar moción de censura. Los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**Para artículo 3°.** El numeral 9 del artículo 135 de la Constitución quedará así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

...

9. Proponer moción de Censura respecto de los ministros por asuntos relacionados por funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en la respectiva Cámara, con audiencia de los ministros respectivos. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara en la cual se tramitó la moción. Una vez aprobada, el ministro quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. Una vez propuesta en debida forma la moción de censura, la otra Cámara no podrá adelantarla contra el mismo ministro por los mismos hechos”.

**Para artículo 4°**

**Artículo 4°.** El artículo 141 de la Constitución quedará así:

**Artículo 141.** El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesión al Presidente de la República, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países y para elegir Contralor General de la República y Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo.

En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.

**Para artículo 5°**

Artículo 5°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

*William Vélez Mesa, Milton Arlex Rodríguez, Luis Fernando Velasco, Jorge Homero Giraldo, Representantes.*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO**  
**DE LEY NUMERO 102 DE 2003 CAMARA**

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente.*

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2003

Señores

HONORABLES REPRESENTANTES

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

Cumpliendo la honrosa destinación de la mesa directiva de la honorable Comisión Sexta, cordialmente me permito presentar dentro de los términos de ley la ponencia para que se le dé primer debate en nuestra comisión, al Proyecto de ley 102 de 2003 Cámara.

El proyecto de ley fue presentado por iniciativa de la Representante a la Cámara Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, tiene fundamento principalmente en el artículo 26 de la Constitución Política que establece: “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exigen formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.

Los profesionales legalmente reconocidos pueden organizarse en colegios. La estructura interna y funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Es por lo anterior, que el constituyente ha concedido expresas facultades al legislador para intervenir el ejercicio de ciertas profesiones u oficios que impliquen condiciones especiales, con el fin de establecer reglas mínimas especialmente en aquellas que su ejercicio pueda implicar riesgo para la sociedad. Estas facultades deben cumplir con el requisito fundamental de que el control estatal busque garantizar una solvencia profesional suficiente para evitar daños a terceros o a la sociedad, pretendiendo minimizar cualquier amenaza de riesgo que el ejercicio de tal actividad pueda revestir.

El Administrador del Medio Ambiente es el profesional que conoce la estructura, dinámica y funcionamiento de los ecosistemas colombianos para la toma de decisiones, puede identificar y analizar los orígenes y fuentes de contaminación ambiental urbana, rural o nivel local, regional o nacional sobre las acciones desarrolladas para su conservación y control en el marco de la Constitución y la ley; está estructurado para que actúe en la solución de problemas administrativos, en el manejo de recursos industriales de acuerdo con el medio social, económico y cultural en que se desarrollen y conduzcan a la transformación de la economía.

Vale anotar igualmente que en Colombia por no estar reglamentada la profesión del Administrador del Medio Ambiente, algunas personas se volvieron ambientalistas sin un conocimiento técnico científico por la gran problemática ambiental que vive el país. Como es entre otros la pérdida del recurso hídrico, conflictos del suelo por la falta de planificación que han tenido algunos municipios de nuestro país.

El proyecto en su artículo 10 rompe la unidad de materia al pretender que se incluya crear un cargo en el proyecto de la reglamentación de la carrera y por esta razón de orden legal, he considerado que el artículo se suprima, y con ello se le dé su primer debate al proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

*John Jairo Velásquez Cárdenas,*  
 Representante a la Cámara.

### Proposición

Honorables Representantes, fundamentado en lo expuesto anteriormente, emito ponencia favorable para primer debate al Proyecto 102 Cámara, por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente, por estas consideraciones me permito solicitarle a la Comisión Sexta se le dé primer debate al mencionado proyecto de ley, con las respectivas modificaciones.

Presentando por

*John Jairo Velásquez Cárdenas,*

Representante a la Cámara.

#### PROYECTO DE LEY 102 DE 2003 CAMARA

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente.*

Artículo 1°. La Administración del Medio Ambiente es una carrera profesional a nivel universitario que está basada en una formación científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos especialmente para esta, por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Artículo 2°. Solo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administradores del Medio Ambiente en el territorio de la República quienes

a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador del Medio Ambiente en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior;

b) Quienes hayan obtenido o tengan el título profesional de Administrador del Medio Ambiente en el extranjero, para la validez del título profesional se registrará para este efecto por el Decreto-ley 2150 de 1995.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° deberán inscribirse ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 3°. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente los títulos o diplomas expedidos por correspondencia ni los meramente honoríficos.

Parágrafo. Los tecnólogos en Administración del Medio Ambiente de Universidades Públicas y/o Privadas no podrán solicitar tarjeta profesional como Administradores del Medio Ambiente.

Artículo 4°. Para los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

a) Promover políticas y programas de mejoramiento ambiental a nivel local, regional y nacional;

b) Asesorar a las comunidades en el manejo de los recursos naturales;

c) Diseñar y ser gestor de planes que conduzcan a la conservación de la biodiversidad;

d) Asesorar al sector industrial en el manejo de sus recursos;

e) Orientar a los entes territoriales en la planificación, programación, organización, ejecución y control de planes que conduzcan al mejoramiento del Medio Ambiente;

f) Desarrollar planes con los miembros de las comunidades tendientes a la conservación, preservación, renovación y mitigación del hábitat para las generaciones presentes y futuras;

g) Participar en la ejecución de proyectos tendientes a solucionar problemas existentes a nivel ambiental;

h) Involucrarse y comprometerse como profesional en comunidades científicas, que propendan a nuevas alternativas de solución a los problemas ambientales;

i) Seleccionar y administrar el recurso humano en la elaboración de los estudios de impacto ambiental que se propongan en los diferentes proyectos de infraestructura y de desarrollo que exijan las autoridades ambientales.

Artículo 5°. Los campos de ejercicio profesional definidos en el artículo cuarto se entienden como propios del Administrador del Medio Ambiente.

Artículo 6°. Para obtener la matrícula profesional de Administrador del Medio ambiente se deben llenar los siguientes requisitos:

a) Ser nacional Colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjero domiciliado en el país, con no menos de tres años de anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula o que en su defecto haya homologado el título de acuerdo con los establecidos en el artículo 2°;

b) Acreditar el título profesional de Administrador del Medio Ambiente obtenido en una institución educación superior reconocida y autorizada por el Estado para otorgarlo, o con cualquier otra de las alternativas consagradas en el artículo segundo.

Artículo 7°. Para desempeñar el cargo de Administrador del Medio Ambiente, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 8°. A quien ejerza ilegalmente la profesión de Administrador del Medio Ambiente se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio ilegal de las profesiones.

Artículo 9°. Los Administradores del Medio Ambiente podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, la cual tendrá su propia reglamentación y tramitará ante el Ministerio del Medio Ambiente la tarjeta profesional.

Artículo 10. Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental en la República.

Presentado por

*John Jairo Velásquez Cárdenas,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2003 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 99 de 1993.*

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes y cumpliendo con el reglamento del Congreso de la República en lo pertinente con él trámite que deben cumplir los proyectos de ley, atentamente presento a consideración la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 107 de 2003 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 99 de 1993.*

#### **Fundamento del proyecto de ley**

En la exposición de motivos manifiesta el autor del proyecto, doctor Roberto Quintero García, que las Corporaciones Autónomas Regionales se pueden utilizar para fines clientelistas al buscar la reelección del Director General. De igual manera, expone que muchos de ellos presionan a los miembros del Consejo Directivo como mecanismo para obtener su ratificación en el cargo. También expresa la necesidad de ampliar la

conformación de esa entidad con la totalidad de los Alcaldes y los Presidentes de los Consejos Municipales, en aras de elegir de manera más pluralista la elección del Director, como también, para que se controlen sus decisiones.

#### **Antecedentes legales**

El numeral del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, materia de propuesta de modificación, expresa lo siguiente:

**“Artículo 26. Del Consejo Directivo. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por”**

(...)

**“d) Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional”.**

(...)

El Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo anterior, es uno de los tres órganos principales de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales. Así lo indica el artículo 24 de la Ley 99 al señalar:

**“De los órganos de dirección y administración. Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración, a saber:**

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo, y
- c) El Director General”.

Dentro de las funciones que desarrolla se encuentra por disposición del literal j) del artículo 27 de la Ley 99, la de nombrar o remover al Director General de la Corporación por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegible.

Por su parte, el mismo literal d) del artículo 26 establece en un (1) año el periodo de los alcaldes elegidos para integrar el Consejo Directivo o Asamblea de administración de las Corporaciones. Este tiempo lo ratifica el artículo 18 numeral 1 del Decreto 1768 de 1994, que desarrolla parcialmente el literal (h) del artículo 116 de la Ley 99.

La propuesta específica de modificación presentada por el autor, es la siguiente:

**“Artículo 1º. El artículo (sic) 26 quedará así: Del Consejo Directivo. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por”**

(...)

**“d) El Alcalde o su Delegado de cada uno de los municipios sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional”.**

(...)

Establecer que el alcalde o su delegado de cada uno de los municipios que comprenden la jurisdicción de la respectiva Corporación Autónoma Regional integren el Consejo Directivo como mecanismo para evitar el clientelismo en estos entes públicos, antes que solucionar el problema planteado generaría mayores inconvenientes en sus funciones administrativas.

Es imposible el traslado de la gran mayoría de los burgomaestres en las regiones donde la competencia de la Corporación engloba una gran extensión territorial, por lo difícil de la topografía y la falta de medios de transporte, así como también por la delicada situación de orden público que no hacen viable la propuesta presentada.

Algunos ejemplos son los siguientes:

En el caso de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, cuya jurisdicción comprende los departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta, así como los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebuena, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá; por lo extensa de la zona no podría realizarse el desplazamiento de todos sus alcaldes o delegados cada vez que se requieran para desempeñar algunas de las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 99, razón por la cual nunca podría el Consejo Directivo reunirse para tomar las decisiones de su competencia.

Lo mismo se puede concluir respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible. Es el caso de la del Norte y Oriente de la Amazonia, CDA, que comprende el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare y cuya sede es la ciudad de Puerto Inírida, en cuyo Consejo Directivo tiene asiento un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción.

Otro ejemplo sería el de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, que tiene jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, en donde las vías de comunicación son escasas.

De acuerdo con lo anterior, no es posible que se lleve a cabo lo establecido en el proyecto. De ahí, que precisamente el literal d) del artículo 26 haya establecido un número máximo de cuatro (4) alcaldes que representen a todos lo demás municipios que se encuentran en la jurisdicción de la entidad autónoma regional.

Por otra parte, no se puede concebir un Consejo con un número significativo de alcaldes que en algunos casos podrían superar los 200 como en los ejemplos mencionados, tomando no solo la decisión para elegir al Director General, sino todas las demás que la ley le tiene asignadas. Estos entes se volverían totalmente inoperantes perdiendo su razón para lo cual fueron creados.

Se debe señalar que en el texto del proyecto de ley presentado no aparece el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, que señala la conformación del Consejo, y que dice lo siguiente:

**“g) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas”.**

Lo anterior significaría que fue eliminado del texto original sin que se haya hecho la justificación pertinente por parte de su autor.

#### **Proposición**

Por las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, no aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 107 de 2003 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 99 de 1993*, y en consecuencia se ordene su archivo.

*Armando Amaya Alvarez, Pedro José Arenas García, CopONENTES.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003 CAMARA, 015 DE 2003 SENADO**

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2003

Doctor

TONY JOZAME AMAR

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto legislativo número 223 de 2003 Cámara y 015 de 2003 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28, 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

**Antecedentes del acto legislativo**

El proyecto de acto legislativo fue puesto a consideración de la honorable Cámara de Representantes por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional. El texto presentado inicialmente buscaba modificar los artículos 15, 28 y 250 de la Constitución para permitir a las autoridades administrativas, en casos de terrorismo, interceptar comunicaciones, hacer detenciones con fines de identificación y registros domiciliarios sin orden judicial, facultar a la Fiscalía General de la Nación para conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de la Policía Nacional, Ejército y DAS como soporte en la lucha contra el terrorismo. Posteriormente, el Gobierno Nacional adicionó el proyecto para permitir llevar a cabo informes de residencia.

El texto presentado por el Gobierno fue modificado en los diferentes debates. El acto legislativo original disponía que la aplicación de las medidas propuestas tuviera carácter permanente, no obstante la Cámara de Representantes, desde el primer informe de ponencia para el primer debate ante la Comisión Primera, introdujo el aspecto de la temporalidad. Tal restricción fue aprobada en ese primer debate, y también en el adelantado ante la plenaria de esa Corporación. Planteaba el nuevo artículo introducido que las normas relativas a la interceptación de comunicaciones, a las detenciones y registros domiciliarios y a las unidades especiales de policía judicial tuvieran una vigencia de tres años, prorrogable por el Congreso en pleno, mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros.

Adicionalmente, el texto aprobado en la Cámara introdujo modificaciones al proyecto inicial tales como: aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación, control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes, la obligación del Gobierno de rendir un informe motivado al Congreso sobre el uso de las funciones otorgadas por el presente acto legislativo y, en caso de que se hubiera hecho mal uso de las mismas la posibilidad para el legislativo de promover moción de censura contra el ministro o los ministros responsables políticamente y la pérdida del empleo de los funcionarios de la Procuraduría o del poder judicial que no ejercieran debidamente los controles pertinentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

También condicionó la creación de las unidades especiales de policía judicial por la Fiscalía General de la Nación, a la inexistencia de autoridad judicial a la que se pudiera acudir inmediatamente o a

la imposibilidad del acceso de funcionarios de policía judicial por circunstancias de orden público.

El informe de ponencia para primer debate en el Senado eliminó, en su pliego de modificaciones, la referencia a la temporalidad, disponiendo entonces que las medidas fueran de aplicación permanente y así quedó consagrado en el texto aprobado por la plenaria de esa Corporación.

En el Senado también se hicieron modificaciones tales como: reemplazar la referencia a la Procuraduría General de la Nación por el juez de control de garantías, autoridad que será la encargada de expedir, en algunos casos, las órdenes de interceptación de comunicaciones, de acuerdo con el Acto legislativo número 03 de 2002; establecer drásticas sanciones a quienes abusen de las facultades otorgadas; eliminar la moción de censura; suprimir la sanción de pérdida del empleo para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación o del poder judicial que no ejerzan el control pertinente, por considerar que esto lo contempla el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, al señalar una sanción al incumplimiento de un deber propio del cargo.

Adicionalmente, estableció que la creación de unidades especiales de policía judicial estaría condicionada a una solicitud del Gobierno Nacional, para enfrentar **la delincuencia**; también puntualizó la labor por desarrollar por estas unidades especiales tales como: trabajo de apoyo, protección y trabajo auxiliar.

En el tema del informe de residencia, el Senado señaló pautas para aplicar la medida, tales como: las obligaciones de los ciudadanos, los límites a las actuaciones de las autoridades, los controles y recursos para el examen de la legalidad y la no arbitrariedad de la actuación, lo mismo que sanciones a quienes abusen de la medida. Igualmente, estableció que la información debía ser recolectada y administrada por los alcaldes municipales o por las autoridades señaladas por el Gobierno Nacional.

Posteriormente, se designó una comisión de conciliación que estudió los textos provenientes de cada cámara y puso a consideración de las respectivas plenarias el proyecto aprobado en Senado. Este texto fue aprobado por ambas Cámaras y el Gobierno Nacional ordenó su publicación, para lo cual expidió el Decreto 1880 de julio 7 de 2003, publicado en el *Diario Oficial* 42.242 de julio 8 del mismo año.

**1. Interceptación de comunicaciones**

El tema de las comunicaciones constituye elemento vital en el accionar de los grupos terroristas. La organización de atentados, secuestros, conformación de células terroristas, entre otras formas delincuenciales perpetradas por estos grupos, depende de redes comunicativas complejas entre sus integrantes para efectos de su planificación.

Los ponentes somos conscientes del gran avance que ha significado a nivel doctrinario la implantación de garantías ciudadanas que deben conservarse y además reforzarse tal como lo proponemos en esta ponencia. Por ello, adoptamos la posibilidad de interceptar las comunicaciones sin previa orden judicial bajo estrictos controles como el control judicial posterior dentro de las 72 horas siguientes, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación.

Sobre este punto de los controles, la Comisión Primera de Cámara decidió acoger la observación presentada por algunos de sus miembros, en el sentido de precisar que el aviso a la Procuraduría debe ser **inmediato**, punto no incluido en la ponencia para primer debate, pero que ahora se adiciona, por considerar que contribuye a garantizar un ejercicio adecuado por parte de las autoridades de las facultades que por este acto legislativo se otorgan.

## 2. Informes de residencia

Para comenzar, es indispensable mencionar que lo que se busca con la norma es establecer un registro de residencia. En consecuencia, no se trata de solicitar información sobre el patrimonio de quienes viven en una zona, sino establecer quiénes son los residentes en un lugar determinado, quiénes viven en un lugar de habitación, y quién es el responsable. El registro debe incluir la identificación de los residentes y el vínculo que los une.

Muchas de las peores violaciones al Derecho Internacional Humanitario, masacres y desplazamientos forzados, se pueden evitar con un registro de residencia que indique quiénes viven en una región o vereda determinada, quiénes llegan y quiénes abandonan la zona. Con estos datos se facilita la labor de inteligencia de las autoridades, tanto para acciones preventivas como reactivas, en las regiones del país más afectadas por la presencia de grupos armados ilegales.

En España la figura del informe de residencia está regulada por varias normas que se desprenden de la Ley 7ª de abril 2 de 1985 “Reguladora de las bases del régimen local”. Los residentes en ese país están obligados a inscribirse en el municipio en el cual residen. El principal efecto de esta medida es la adquisición de la condición de vecino del municipio respectivo. En Suiza cualquier persona que permanezca más de 8 días en el país, debe registrarse ante las autoridades policiales.

Este vínculo jurídico administrativo de un habitante con el municipio en el cual reside hace variar su situación jurídica, influyendo su capacidad de obrar administrativamente y la esfera de sus derechos privados. Este vínculo hace a los vecinos titulares de algunos deberes y derechos. Tales derechos y deberes varían según el municipio en el cual la persona haya sentado su domicilio y se ven reflejados en aspectos tan importantes como el fiscal, el administrativo, el patrimonial y el jurídico.

En el informe rendido a la Comisión Primera de Cámara, en la Segunda Vuelta, los Ponentes decidimos retornar a la redacción del artículo que fue aprobada en esta célula legislativa, así como en la plenaria de la Cámara en la Primera Vuelta. En el presente informe, proponemos mantener la misma redacción, tal como fue aprobada en la Comisión.

## 3. Detención, allanamiento y registro domiciliario

Convenios internacionales como el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9º y 10), prevén que en todos los casos la detención debe proceder con la garantía de los derechos fundamentales, muchos de los cuales están en nuestro ordenamiento superior.

Adicionalmente, la Constitución estipula que “*las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, ...*”, lo que claramente significa, reiteramos, que al momento de formular y aplicar unas medidas se deben garantizar esos bienes jurídicamente tutelados, predicables no solamente de quienes son objeto de las mismas, sino de las personas que se pretende proteger.

La necesidad de limitar derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política con el propósito de combatir el terrorismo hace indispensable que cualquier medida adoptada por las autoridades en este sentido sea informada a la Procuraduría y al juez que ejerce las funciones de control de garantías dentro de las 72 horas siguientes, prorrogables por un término igual, para así garantizar el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

Adicionalmente, al igual que en el artículo relativo a la interceptación de comunicaciones, los Ponentes acogemos la juiciosa observación efectuada por algunos miembros de la Comisión, en el sentido de precisar que el aviso a la Procuraduría debe ser **inmediato**, situación esta que se propone a la plenaria mantener.

Es importante anotar que en el debate sobre este tema se presentaron cuatro proposiciones que no fueron aprobadas por los integrantes de la Comisión. El Representante Hernando Torres presentó dos proposiciones, la primera buscaba adicionar el inciso tercero del artículo tercero con la expresión “para fines de identificación”, precisando los objetivos de la detención; la segunda buscaba suprimir la expresión “prorrogable por un término igual” del inciso cuarto. La Representante Gina Parody presentó una proposición referente al mismo inciso, señalando la necesidad de una autorización del juez como requisito para prorrogar la detención. El Representante Zamir Silva presentó una proposición para modificar el mismo inciso, estipulando que el aviso a la Procuraduría debe ser inmediato, reduciendo los términos de la detención a 36 horas, eliminando la prórroga y estableciendo que los funcionarios que abusen de la medida incurrirían en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

## 4. Unidades Especiales de Policía Judicial

El proyecto de acto legislativo prevé la creación de unidades especiales de policía judicial para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública. Esta es una facultad del Fiscal General de la Nación para conformar unidades especiales de policía judicial, bajo su coordinación y mando en las cuales pueden participar miembros de las Fuerzas Militares. Es importante anotar que no se trata de otorgar facultades de policía judicial a todos los miembros de las Fuerzas Militares, sino de facultar al Fiscal General de la Nación para que conforme Unidades Especiales para casos de terrorismo y delitos contra la seguridad pública, en las cuales puedan participar miembros de las Fuerzas Militares. Los miembros de estas unidades tendrán el régimen disciplinario y de responsabilidad propio de las demás autoridades que ejercen funciones de policía judicial.

El Fiscal General podrá integrar las unidades especiales de policía judicial para atender la investigación y práctica de pruebas en regiones del territorio nacional en las cuales la situación de orden público o las circunstancias propias de la geografía nacional hacen muy difícil el acceso de las autoridades ordinarias de policía judicial.

Es importante resaltar que la participación de los miembros de las Fuerzas Militares en las Unidades Especiales de policía judicial está circunscrita a cuatro condiciones:

- a) Que en el lugar no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir inmediatamente;
- b) Que el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público;
- c) Que las Unidades Especiales de policía judicial estén integradas por determinados miembros de las Fuerzas Militares previamente seleccionados y capacitados por la Fiscalía General de la Nación, y
- d) Que la responsabilidad en la dirección y coordinación de estas Unidades Especiales de policía judicial sea exclusivamente de la Fiscalía General de la Nación.

Las funciones que tienen las unidades de policía judicial establecidas en el Código de Procedimiento Penal vigente, son las siguientes:

- i. Práctica de pruebas, artículo 84.
- ii. Medidas de aseguramiento de pruebas, artículo 243.
- iii. Allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o entrevista a quienes consideren pueden

tener conocimiento de la posible comisión de una conducta punible, artículo 314.

iv. En los casos de flagrancia y en el lugar de su ocurrencia o cuando por motivos de fuerza mayor acreditada no puede el Fiscal General de la Nación o sus delegados iniciar la investigación previa, los servidores públicos que ejerzan funciones de policía judicial podrán ordenar y practicar pruebas, artículo 315.

v. Practicar pruebas técnicas o diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y extender su actuación a la práctica de otras pruebas técnicas o diligencias que surjan del cumplimiento de la comisión, artículo 316.

vi. Conocer a prevención de la investigación previa (...) aislar y proteger el sitio y a los testigos, así como para las demás medidas que sean conducentes, artículo 317

De acuerdo con estas funciones, no es posible afirmar que los miembros de las Unidades Especiales de policía judicial puedan juzgar, pues estas competencias constitucionales están atribuidas a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces. De esta suerte, la norma propuesta tampoco contradice lo dispuesto en el último inciso del artículo 213 de la Constitución Política vigente, pues la prohibición allí dispuesta se endereza a impedir que los civiles sean investigados o juzgados por la justicia penal militar, que es una jurisdicción especial y cuenta con sus propios jueces y fiscales, así como con ritualidades procesales propias, contenidas en la Ley 522 de 1999.

#### 5. Antecedentes internacionales

El Consejo de Seguridad de la ONU en reunión del 28 de septiembre de 2001 reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas, resalta la necesidad de luchar con todos los medios, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por el terrorismo, no solo insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para combatir tales actos, sino también a adoptar otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación, preparación y realización de esos actos de terrorismo.

La Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001 señala, además, áreas precisas dentro de las cuales deben buscarse los objetivos antes mencionados a saber: Legislación contra el terrorismo tanto de índole administrativa como penal, normas y prácticas financieras, de inmigración, extradición y tráfico ilegal de armas, entre otras.

El desbordamiento de las acciones terroristas de los grupos armados ilegales, que día a día exponen la vida e integridad de civiles inocentes en nuestro país, no tiene comparación en el contexto mundial. No en vano, el más reciente estudio comparativo sobre terrorismo, el Global Terrorism Index publicado en Londres hace unas semanas, colocó al país en el primer lugar entre 186. Las acciones de los grupos armados ilegales han hecho que Colombia sea considerada el país más propenso a sufrir actos de terrorismo. El Gobierno Nacional, al igual que lo hacen los Gobiernos de otros países menos vulnerables, tiene la responsabilidad de poner fin a esta amenaza, como la tienen muchos otros Gobiernos que ven en el terrorismo la más grave amenaza a los derechos de sus ciudadanos.

Es por esta razón, que estamos impulsando el trámite del Proyecto de Acto Legislativo, con la convicción de que el mismo se ajusta a la normatividad internacional, pues se trata de medidas similares a las adoptadas por otros países, especialmente después de los hechos del 11 de septiembre de 2001. Dichos acontecimientos reafirmaron la percepción global en torno al terrorismo como una amenaza a la paz y la seguridad interna y externa de las naciones.

Cabe resaltar que el propósito del acto legislativo, en manera alguna, se endereza a la destrucción de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de 1991 y, por el contrario, su objetivo consiste en desarrollar una política para la protección de la población en el marco del respeto de los derechos humanos.

#### 6. Vigencia

En relación con el artículo 5° del proyecto de acto legislativo, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes acogió parcialmente la propuesta efectuada por los ponentes en ese aspecto y luego de un arduo debate se acordó introducirle algunas modificaciones consistentes en señalar un término preciso para que el Gobierno Nacional presente ante el Congreso un proyecto de ley Estatutaria que desarrolle los instrumentos contenidos en el acto legislativo. Adicionalmente se otorga al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar transitoriamente las medidas propuestas, con la condición de que si no presenta en el tiempo indicado el proyecto de ley estatutaria, dicha facultad reglamentaria se pierde.

En este tema el Representante Zamir Silva presentó una proposición sustitutiva en la que se suprimían las facultades otorgadas al Presidente para reglamentar transitoriamente las medidas propuestas. Esta proposición fue negada por los integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

#### 7. Modificaciones

Los ponentes consideramos pertinente acoger el texto que fue aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en Segunda Vuelta, pero introduciendo una modificación en el artículo 3°, relacionada con la opción que tendrían las personas detenidas en virtud de lo dispuesto en el acto legislativo, para autorizar a los medios de comunicación con el propósito de que puedan informar dicha situación. Tal modificación complementa el inciso que fue agregado y aprobado en la Comisión.

#### Proposición

Con fundamento en los argumentos presentados solicitamos a la plenaria se le dé segundo debate en segunda vuelta al Proyecto de ley número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, *por medio de la cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

*Gina Parody D'Echeona, Roberto Camacho Weverberg, Humberto Rodríguez Góngora, Zamir Silva Amín (con salvedad parcial en los términos que expreso en anexo al presente informe de ponencia), Armando Benedetti Villaneda, Representantes a la Cámara.*

#### **PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003 CAMARA, 015 DE 2003 SENADO**

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, sin previa orden judicial, puedan restringir este derecho, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, exclusivamente para casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Artículo 2°. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”.

Artículo 3°. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, prorrogables por un término igual, exclusivamente en casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”.

Con el propósito de preservar el derecho al buen nombre, durante las primeras 72 horas de detención previstas en el inciso anterior, los medios de comunicación no podrán revelar la identidad de los detenidos, **salvo que la persona afectada por la medida lo autorice por escrito.**

Artículo 4°. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un párrafo 2° del siguiente tenor:

“**Parágrafo 2°.** Para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, y en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata o donde el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación podrá conformar unidades

especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la Unidad pertenecientes a las fuerzas militares se registrarán, sin excepción, por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial”.

Artículo 5°. *Vigencia.* Las adiciones a la Constitución Política efectuadas mediante el presente acto legislativo empezarán a regir a partir de su promulgación. Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1°, 2° y 3° del mismo podrán ser ejercidas con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con el reglamento que de forma transitoria expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno tendrá un plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de este acto legislativo para presentar el proyecto de ley estatutaria que desarrolle esta reforma; incumplido dicho término las facultades del Gobierno cesan de inmediato.

### Proposición

Con fundamento en lo expuesto anteriormente presentamos ponencia favorable y solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate en segunda vuelta al Proyecto de Acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

*Gina Parody D'Echeona, Roberto Camacho Weverberg, Humberto Rodríguez Góngora, Zamir Silva Amín* (con salvedad parcial en los términos que expreso en anexo al presente informe de ponencia), *Armando Benedetti Villaneda*, Representantes a la Cámara.

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL REPRESENTANTE ZAMIR SILVA AMIN, AL INFORME DE PONENCIA Y PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE, EN SEGUNDA VUELTA, PRESENTADO POR LA MAYORIA DE PONENTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003 CAMARA, 015 DE 2003 SENADO**

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

Señor doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Cámara de Representantes y honorables Representantes a la Cámara

Ciudad

Apreciados señores:

Discrepo sustancialmente de algunas de las propuestas que por mayoría fueron aprobadas en la Comisión Primera, por las razones que a continuación respetuosamente presento:

1. No comparto la propuesta contenida en el inciso 4° del artículo 3° del proyecto de acto legislativo, mediante el cual se pretende modificar el artículo 28 C. P. vigente, en el sentido de permitir que sin previa orden judicial se puedan realizar detenciones hasta por 72 horas, por cuanto:

– El *habeas corpus* se encuentra regulado de manera específica en el artículo 30 C. P., es un derecho sustancial, autónomo, de carácter procedimental y de aplicación inmediata, que no puede ser objeto de ningún tipo de modificación en esta etapa del proceso legislativo so pena de incurrir en un vicio de procedimiento constitucional, por no haber sido propuesta, discutida o debatida su modificación en la primera vuelta.

–Como el *habeas corpus* procede respecto de cualquier detención, administrativa o judicial, ello significa que en ningún caso hasta tanto no se modifique el artículo 30 C. P., ninguna autoridad puede detener a una persona por un término superior al de 36 horas, siempre y cuando la detención sea legítima, so pena de violar el principio de concordancia que debe regir la instancia más alta de nuestro ordenamiento jurídico.

Si el Constituyente Delegado quería modificar la institución del *habeas corpus*, ha debido proponer y debatir en la primera vuelta su modificación, así como la de los artículos 30 y 85 de la C. P., entre otros.

2. No estoy de acuerdo con el inciso 5°, que la Comisión Primera introdujo en esta Segunda Vuelta al artículo 3° del proyecto, porque se trata también de una materia nueva, que no fue debatida en la primera vuelta; y, porque la publicidad y el conocimiento que tenga la opinión pública de una medida de esta magnitud, constituye un mecanismo más de control a detenciones arbitrarias propendiendo que las autoridades ejerzan estos poderes con objetividad y suma prudencia.

3. Tampoco estoy de acuerdo con la segunda parte del inciso 1° del artículo 5°, así como con su inciso segundo que la Comisión agregó en esta segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo, por cuanto so pretexto de disponer sobre la vigencia de la Reforma Constitucional, a renglón seguido y bajo este ropaje lo que se pretende realmente es introducir un tema nuevo que no fue objeto de debate en la primera vuelta: Poderes o facultades al señor Presidente de la República para que ejerza directa e inmediatamente las funciones que se consagran en los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto, mientras el Congreso de la República expide la ley estatutaria que lo desarrolle.

Una cosa es la vigencia del acto legislativo y otra bien distinta es modificar a estas alturas del proceso constituyente las disposiciones constitucionales que señalan al Congreso como el único órgano del poder público que puede reglamentar los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Tal como ocurre en el punto anterior, por tratarse de una materia sustancial que constituye, se repite, un tema que hasta ahora se propone en la segunda vuelta y mediante el cual se pretende modificar textos constitucionales que consagran derechos fundamentales de aplicación inmediata, que no pueden ser siquiera suspendidos en los llamados estados de excepción, se incurre en un vicio de procedimiento constitucional que debe igualmente ser corregido negando la parte correspondiente del citado artículo 5° del proyecto.

Como el Constituyente de 1991, dispuso perentoriamente que en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, únicamente el legislador mediante una ley estatutaria, podría ocuparse de su reglamentación, no siéndole permitido desprenderse de esta competencia a través del expediente de las facultades extraordinarias, de una parte; y, de otra, como la propuesta de reforma constitucional de sustraer de la competencia del Congreso estos poderes para atribuirselos temporalmente al Presidente de la República, no fue objeto de discusión y debate en la primera vuelta, necesariamente se llega a la conclusión de que ella debe excluirse del proyecto por tratarse de un vicio sustancial de procedimiento constitucional que no puede ser subsanado con argumentos de conveniencia por razonables que ellos puedan parecer.

En los términos anteriores dejo consignados los motivos de mi salvamento parcial de voto.

Del señor Presidente y de los señores Representantes,

Atentamente,

*Zamir Silva Amín,*  
Representante a la Cámara.  
Comisión Primera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA) EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003 CAMARA,**

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, sin previa orden judicial, puedan restringir este derecho, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, exclusivamente para casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Artículo 2°. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”.

Artículo 3°. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 28.** *Toda persona es libre.* Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, prorrogables por un

término igual, exclusivamente en casos de terrorismo. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”.

Con el propósito de preservar el derecho al buen nombre, durante las primeras 72 horas de detención previstas en el inciso anterior, los medios de comunicación no podrán revelar la identidad de los detenidos.

Artículo 4°. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un párrafo 2° del siguiente tenor:

“**Parágrafo 2°.** Para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, y en aquellos sitios del territorio nacional donde no exista una autoridad judicial a la que se pueda acudir en forma inmediata o donde el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no sea posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación podrá conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Para el desarrollo

de las labores propias de esta función, los miembros de la Unidad pertenecientes a las fuerzas militares se registrarán, sin excepción, por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial”.

Artículo 5°. *Vigencia.* Las adiciones a la Constitución Política efectuadas mediante el presente acto legislativo empezarán a regir a partir de su promulgación. Las facultades especiales a las cuales se refieren los artículos 1°, 2° y 3° del mismo podrán ser ejercidas con estricta observancia de lo dispuesto en ellos y de acuerdo con el reglamento que de forma transitoria expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno tendrá un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la aprobación de este acto legislativo para presentar el proyecto de ley estatutaria que desarrolle esta reforma; incumplido dicho término las facultades del Gobierno cesan de inmediato.

En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de acto legislativo, según consta en el Acta número 13 del 7 de octubre de 2003.

El Secretario Comisión Primera Constitucional,

*Emiliano Rivera Bravo.*

## INFORMES SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

### **INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 1995 CAMARA, 217 DE 1995 SENADO**

*por la cual se crea la Escuela Integral Generadora  
de Desarrollo.*

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2003

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Doctor

ALONSO RAFAEL ACOSTA OSIO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Referencia:** Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 109 de 1995 Cámara, 217 de 1995 Senado, *por la cual se crea la Escuela Integral Generadora de Desarrollo.*

#### **Respetados Presidentes:**

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hicieron, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 167 constitucional, 66 y 199 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta rendimos informe de objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial al proyecto referenciado, en los siguientes términos:

#### **1. Del proyecto de ley**

Proyecto de ley devuelto sin la correspondiente sanción ejecutiva, en fecha calendada el día 7 de julio de 1997. Dicha iniciativa del Representante Samuel Ortigón Amaya, que consta de 17 artículos, pretendía crear la Escuela Integradora Generadora del Desarrollo, que funcionaría en el sector rural.

Este proyecto, declarado parcialmente inconstitucional contiene graves contradicciones, en materia formal que contrarían disposiciones constitucionales y legales. Este proyecto requiere de un trámite especial que no se llevó a cabo debido a que fue de

iniciativa congresual y no contó en su trámite con el aval del Gobierno.

De la misma manera, el proyecto tiene serias dificultades con la distribución de competencias establecidas en la Constitución y la ley.

No cabe la menor duda de la gran intención del proyecto como mecanismo para irradiar el desarrollo de las familias, comunidades, regiones y zonas de influencia, en donde esté ubicada; de la misma manera, este proyecto involucra la participación de Ministerios, entidades públicas que, bajo ninguna circunstancia, les corresponden estas responsabilidades.

#### **2. Razones que llevaron al Gobierno Nacional a objetar el proyecto**

##### **a) Violación del artículo 151 de la Constitución Política**

De acuerdo con lo relacionado por el Gobierno Nacional, los artículos 8°, 10, 11, 12 y 13 del proyecto, contienen disposiciones que involucran en la creación de la Escuela Integral Generadora a los gobiernos departamentales, municipales y Nacional, en servicios como la educación y salud.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 60 de 1993, artículo 2° ordinales 1°, 2° y 7°, los servicios a que se refieren dichos artículos, corresponde realizarlos y financiarlos a los municipios.

Además, el párrafo del artículo 21 de la norma ibídem establece que, en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones—para los mismos fines de dicho artículo con el objeto de ser transferidas a las entidades territoriales— diferentes de las participaciones reglamentadas en el Capítulo III de la ley.

Se relaciona en el texto de objeciones que, sobre las partidas destinadas a la financiación de obras, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“... la objeción presidencial está llamada a prosperar. El diseño y construcción de acueductos y alcantarillados, corresponde a una función asignada a los municipios en virtud de la Ley Orgánica que se ocupa de distribuir competencias y recursos públicos, la que además ha previsto la fuente que servirá a su financiación y, por consiguiente, ha prohibido, de manera general, que en el Presupuesto de la Nación se incluyan partidas adicionales”.

“... La disposición examinada, por lo expuesto, viola la Ley 60 de 1993 que tiene carácter de Ley Orgánica. En este sentido, se vulnera el artículo de la C. P., que expresamente sujeta la actividad legislativa a las leyes orgánicas que expida el mismo Congreso”.

“...Finalmente, la Corte no descarta que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 288 C. P.), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la Ley Orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente...”. (Sentencia C-017 de 1997, páginas 8 y 9).

**B. Violación de los artículos 154, 300 número 7°, 313 número 6° de la Constitución Política**

Igualmente, el artículo 11 del proyecto al disponer que la Escuela Integradora Generadora del Desarrollo contará con una planta permanente de personal docente y administrativo para su funcionamiento, la cual estará a cargo del municipio, el departamento y la Nación, es inconstitucional, como quiera que el artículo 154 de la Carta Política exige la iniciativa gubernamental para aquellos proyectos donde se afecte la estructura de la administración nacional y fijen gastos de la administración, de conformidad con lo establecido en el ordinal 7° y 11 del artículo 150 de la misma, iniciativa que no se dio.

En este mismo sentido, en el proyecto de ley se está desconociendo la competencia de las asambleas departamentales y los concejos en materia de afectación de las estructuras administrativas respectivas, al abrogarse en el Congreso Nacional funciones que por constitución no le son propias.

Habida consideración de que el proyecto de ley materia de esta objeción fue de iniciativa parlamentaria y no contó en su trámite con el aval del Gobierno, es evidente con las normas citadas. En razón de lo expuesto, es evidente su contradicción con nuestra Constitución política, frente a las normas citadas.

**3. Análisis de los argumentos presentados por el Gobierno Nacional**

**Marco constitucional**

El artículo 29 de la Carta Política que consagra como principio “la función administrativa”, dice que esta, estará al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Agrega, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual manera el artículo 298 Constitucional dice que, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio. Además de ejercer las funciones administrativas, de coordinación, de complementación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las leyes.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (artículo 311 C. N.).

**Marco legal**

La Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2002, por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El artículo 7° de la mencionada ley, al hablar de competencias de los distritos y municipios en materia educativa, dice que les corresponde: “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la presente ley”.

El artículo 9° de la misma ley, contempla que las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

El artículo 7° de la Ley 498 de 1998, al aclarar la distribución de competencias y las responsabilidades en materia educativa, dice textualmente: “El criterio general para la distribución de competencias administrativas expresa que la prestación de los servicios corresponde a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

**Consideraciones**

Del análisis a las normas constitucionales y legales, se puede concluir que los servicios a que se refiere el proyecto de ley, le corresponde realizarlos y financiarlos a la entidad territorial, no a la Nación.

También se puede deducir que la creación de organismos como los del proyecto de ley, los cuales son concebidos en el nivel territorial, es del resorte de las instancias ejecutivas de ese nivel, por lo cual su creación no puede circunscribirse al marco de una ley, pues con esto podríamos estar vulnerando los principios y derechos constitucionales que conlleva la autonomía territorial

**4. Proposición**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la plenaria de la Corporación, aceptar las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial al Proyecto de ley número 109 de 1995 Cámara, 217 de 1996 Senado, por la cual se crea la Escuela Integral Generadora de Desarrollo, y en consecuencia, su archivo.

Rocío Arias Hoyos, Representante a la Cámara por el departamento Antioquia; Alonso Acosta Osio, Representante a la Cámara por el departamento de Atlántico, Presidente; Carlos Gaviria Díaz, Senador de la República.

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 550-Jueves 23 de octubre de 2003  
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 843 de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera. ....	1
Ley 844 de 2003, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003. ....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 067 de 2003 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 114 inciso 1° y 135 numeral 9 de la Constitución, sobre funciones del Congreso y cada una de las Cámaras. ....	12
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 102 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente. ..	15
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 107 de 2003 Cámara, por la cual se modifica la Ley 99 de 1993. ....	16
Ponencia para segundo debate en segunda vuelta, Pliego de modificaciones y Texto aprobado al Proyecto de Acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo. ....	18
Salvamento parcial de voto del Representante Zamir Silva Amin, al informe de Ponencia y Pliego de modificaciones para segundo debate, en segunda vuelta, presentado por la mayoría de Ponentes al Proyecto de Acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo. ....	21
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Informe sobre las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 109 de 1995 Cámara, 217 de 1995 Senado, por la cual se crea la Escuela Integral Generadora de Desarrollo. ....	23